



DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL
CAS/CCC/JRB (Int.5/2022)

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARÍA
05 MAY 2023
DECRETO TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUBDEPART. CENTRAL		
SUBDEPART. CUENTAS		
SUBDEPART. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. COPROGUT		
SUBDEPART. MUNICI.		

REFRENDACION

REF. POR S. IMPUTAC.	
ANOT. POR S. IMPUTAC.	
DEDUC. DTC	

MODIFICA DECRETOS SUPREMOS N° 1, DE 2011, N° 120, DE 1995 Y N° 19, DE 2016, TODOS DE VIVIENDA Y URBANISMO, QUE REGLAMENTAN EL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL; LOS TÍTULOS III, IV Y V DE LA LEY N° 19.281, SOBRE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS CON PROMESA DE COMPRAVENTA; Y EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL, RESPECTIVAMENTE. /

21 NOV 2022

SANTIAGO,

HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE

DECRETO N° N° 47 /

VISTO: La ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo en especial lo previsto en el número 13 de su artículo 2°; el D.L. N° 1.305, de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial; el D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, que Reglamenta Títulos III, IV y V de la Ley 19.281, Sobre Arrendamiento de Viviendas con Promesa de Compraventa; los artículos 32 número 6° y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO: La necesidad de introducir ajustes y modificaciones a los Decretos Supremos N° 1, de 2011, N° 120, de 1995 y N° 19, de 2016, todos de Vivienda y Urbanismo, en el marco de medidas económicas que permitirán ayudar a las familias a acceder a una vivienda,

OF DE PARTES DIPRES
21.11.2022 12:22

10734/2022

	TOMADO DE RAZÓN Fecha: 05/05/2023 JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO Contralor General de la República
--	--

DECRETO:

Artículo primero. Modifícase el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, en el sentido de reemplazar los incisos primero y segundo de su artículo 74 por los siguientes:

“**Artículo 74. Garantía estatal de remate.** Si una vivienda financiada con un subsidio habitacional a que se refiere este reglamento y con un crédito complementario a que se refiere el artículo 69 precedente, de hasta el equivalente al 90% del precio de la vivienda, fuere objeto de remate judicial por incumplimiento en el servicio de la deuda, y el producto del remate no alcanzare a cubrir el saldo insoluto de la deuda, el SERVIU o el MINVU enterará al acreedor hipotecario el 100% del saldo insoluto de la deuda, con sus intereses y comisiones devengadas hasta el día de adjudicación de la vivienda como consecuencia del remate, incluyendo las costas del juicio.

El MINVU o el SERVIU se obligan a pagar a la entidad crediticia la mencionada diferencia, dentro del plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha en que la entidad crediticia lo solicite al SERVIU acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia autorizada del acta de remate extendida por el tribunal competente;
- b) Liquidación del crédito practicada por el Tribunal;
- c) Fotocopia de la escritura que da cuenta del crédito; y
- d) Resolución ejecutoriada del tribunal que tasa las costas procesales y regula las costas personales.”.

Artículo segundo. Modifícase en el D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, su artículo 38 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso primero, la locución “en que el precio de la compraventa prometida no exceda de 2.000 Unidades de Fomento,”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 05/05/2023

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

“Si el producto del remate no alcanzare a cubrir el saldo de la deuda, incluidas las rentas de arrendamiento devengadas y no pagadas y las costas del juicio, el SERVIU respectivo enterará al arrendador promitente vendedor el 100% de ese saldo no cubierto, con un límite máximo de 200 Unidades de Fomento por operación.”.

Artículo tercero. Modificase el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, en el sentido de reemplazar los incisos primero y segundo del artículo 25 por los siguientes:

“Si una vivienda financiada con un subsidio habitacional a que se refiere este Reglamento o un subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional que se aplique a viviendas de proyectos seleccionado de conforme a este Decreto y con un crédito complementario a que se refiere el artículo 22° del presente Reglamento, de hasta el equivalente al 90% del precio de la vivienda, fuere objeto de remate judicial por incumplimiento en el servicio de la deuda, y el producto del remate no alcanzare a cubrir el saldo insoluto de la deuda, el SERVIU o el MINVU enterará al acreedor hipotecario el 100% del saldo insoluto de la deuda, con sus intereses y comisiones devengadas hasta el día de adjudicación de la vivienda como consecuencia del remate, incluyendo las costas del juicio.

El MINVU o el SERVIU se obligan a pagar a la entidad crediticia la mencionada diferencia, dentro del plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha en que la entidad crediticia lo solicite al SERVIU acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia autorizada del acta de remate extendida por el Tribunal competente;
- b) Liquidación del crédito practicada por el Tribunal;
- c) Fotocopia de la escritura que da cuenta del crédito;
- d) Resolución ejecutoriada del Tribunal que tasa las costas procesales y regula las costas personales.”.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 05/05/2023

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.


GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA




CARLOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO



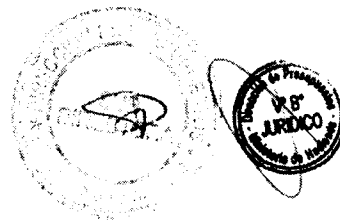
LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

DISTRIBUCIÓN

CONTRALORÍA
DIARIO OFICIAL
GABINETE MINISTRO
GABINETE SUBSECRETARÍA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIVISIONES MINVU
CONTRALORÍA INTERNA MINVU
AUDITORÍA INTERNA MINVU
SEREMI MINVU (TODAS LAS REGIONES)
SERVIU (TODAS LAS REGIONES)
SIAC
OFICINA DE PARTES
LEY DE TRANSPARENCIA ART/6°



TATIANA VALESKA ROJAS LEIVA
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 05/05/2023

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República